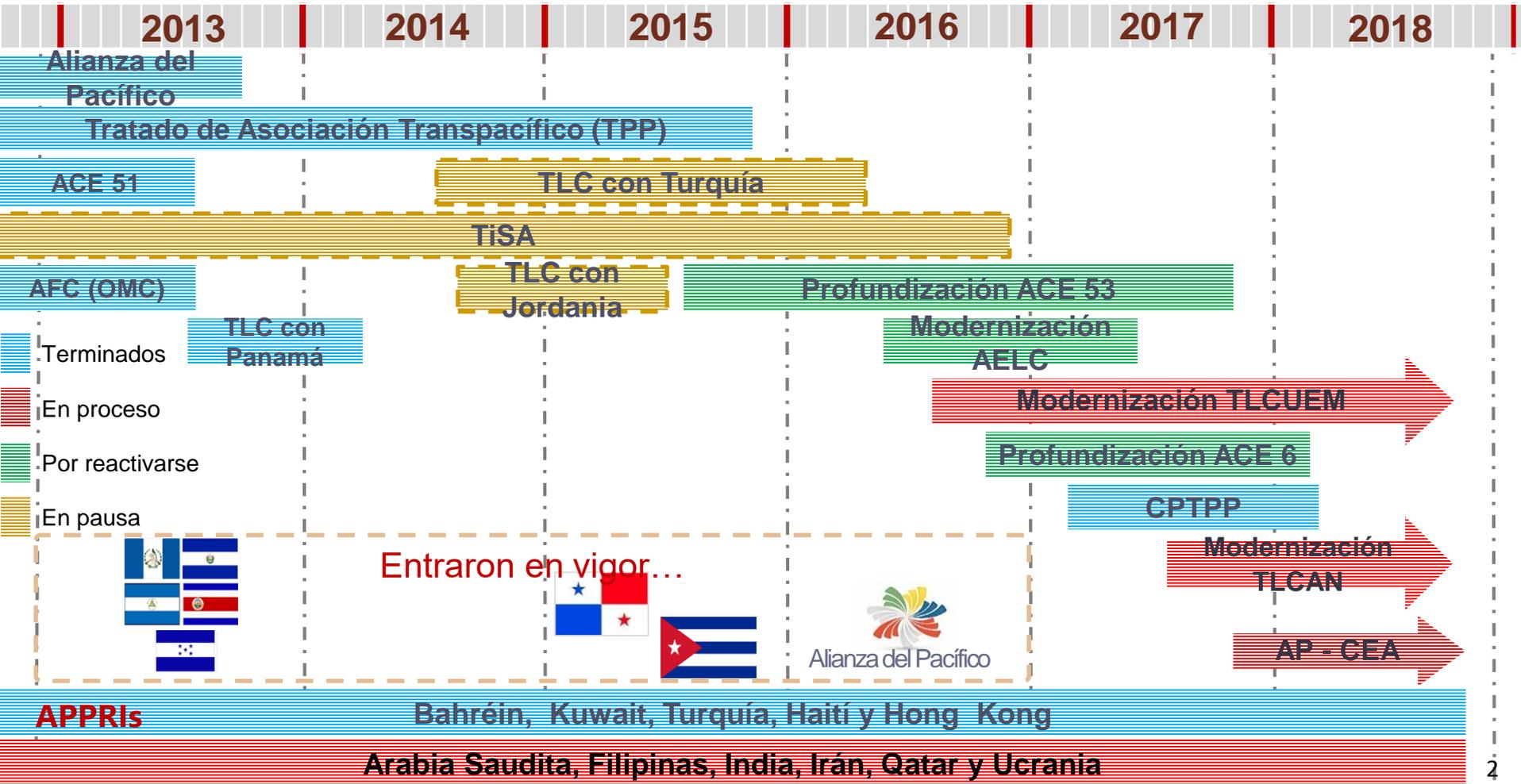


INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN LA MODERNIZACIÓN DEL TLCUEM Y EL USMCA

9 noviembre de 2018

Orlando Pérez Garate
Director General de Reglas de Comercio Internacional
Secretaría de Economía

AGENDA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES



Procedimiento de Modernización del TLCUEM

- El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea (UE) entró en vigor en el año 2000.
 - En enero de 2013, México y la UE acordaron iniciar un proceso de modernización de este Acuerdo, incluyendo el pilar comercial.
 - La primera ronda de negociación se llevó a cabo en junio de 2016, en Bruselas. Después de 10 rondas de negociación, el 21 de abril de 2018, México y la UE alcanzaron un “Acuerdo en Principio”.
 - El Acuerdo modernizado incluye alrededor de 30 capítulos y forma parte de un Acuerdo Global, que incluye un componente político, uno comercial y otro de cooperación internacional.
-

Capítulo de Propiedad Intelectual

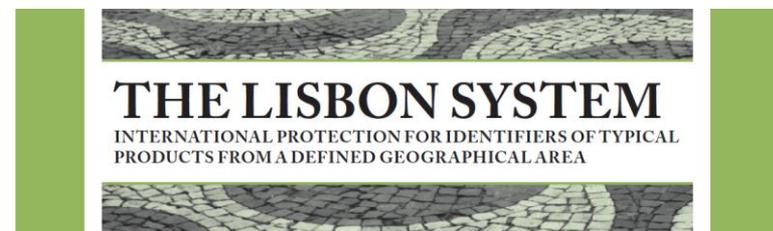
- En la parte comercial se incluyó un capítulo de Propiedad Intelectual, en el cual se establecieron disposiciones relativas a los siguientes temas:
 - Derecho de autor y derechos conexos
 - Marcas
 - Diseños industriales
 - Patentes
 - Protección de información no divulgada
 - Variedades vegetales
 - Secretos industriales
 - Observancia
 - Indicaciones geográficas
-

INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN TLCUEM

Definición

El artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial del Comercio establece la siguiente definición:

“A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.” (énfasis añadido)



Características

Es un Derecho de Propiedad Industrial

- Convenio de Paris: “indicaciones de procedencia” y “denominaciones de origen”

Identifica a un producto

- Originario de un territorio o localidad
- Calidad, reputación u otra característica es imputable “fundamentalmente” a su origen geográfico.



Indicación Geográfica

Denominación de Origen

Indicación de procedencia



Política de la Unión Europea



“The EU supports better protection of geographical indications internationally due to the increasing number of violations throughout the world. The EU is active in multilateral and bilateral negotiations protecting EU geographical indications.”

Véase: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/intellectual-property/geographical-indications/>



PDO

Protected Designation of Origin
Appellation d'Origine Protégée
Denominazione di Origine Protetta
Denominación de Origen Protegida



PGI

Protected Geographical Indication
Indication Géographique Protégée
Indicazione Geografica Protetta
Indicación Geográfica Protegida

Legislación aplicable en la UE

- Regulación de la Comisión (EC) No 1107/96
- Regulación de la (EU) No 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

NEGOCIACIÓN

- La UE presentó a México una lista de 340 términos para ser reconocidos y protegidos como IGs en el territorio mexicano. Ej: Queso Manchego, Brie de Meaux, Mozzarella di Bufala Campana, Cava, etc.
- México publicó en el DOF un Aviso a fin de hacer conocimiento del público en general dichos términos, y se otorgó un plazo de 2 meses para que cualquier interesado pudiera enviar los comentarios que considerara convenientes.
- La Secretaría de Economía recibió 129 oposiciones en contra de 67 términos.
- Como resultado de la negociación, en el Acuerdo se incluyeron diversos términos a fin de protegerlos como IGs, sin embargo, se logró alcanzar ciertas flexibilidades en términos que recibimos oposiciones para su protección. (Queso Manchego, Parmigiano Reggiano, Kolsch, etc)



Nivel de Protección de indicaciones geográficas

México y la Unión Europea acordaron proteger las IGs de cada parte en el territorio de la otra.

1. “Cada País proporcionará los medios legales para que las partes interesadas eviten:

a) la utilización de una indicación geográfica de la otra Parte que:

(i) **no se origina en el lugar de origen especificado** para esa indicación geográfica;

(ii) **sí se origina en el lugar de origen especificado pero no fue producido o fabricado de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte** que se aplicarían si el producto fuera para el consumo en la otra Parte;

(b) **el uso de cualquier medio** en la designación o presentación de un **bien que indique o sugiera que el bien se origina en una zona geográfica distinta** del verdadero lugar de origen de una **manera que induzca a error al público.**

(c) **cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal** en el sentido del Artículo 10bis del Convenio de París.”

Protección de indicaciones geográficas

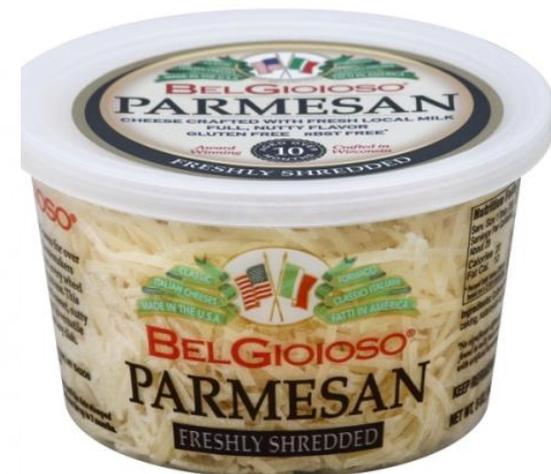
2. **La protección antes mencionada, se proporcionará incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o cuando la indicación geográfica se utilice en traducción o vaya acompañada de expresiones como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u otras análogas.**

3. **Cada Parte dispondrá la observancia contra:**
 - (i) **cualquier uso comercial directo o indirecto de un nombre protegido;**
 - (ii) **cualquier imitación, variación o uso engañoso de un nombre protegido;**
 - (iii) **cualquier indicación falsa o engañosa de un nombre protegido; o**
 - (iv) **cualquier práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen, procedencia y naturaleza del producto.**

4. **Las indicaciones geográficas protegidas no podrán convertirse en genéricas en el territorio de las Partes.**

Protección de indicaciones geográficas

Prácticas que induzcan error



Protección de indicaciones geográficas

Nivel de protección



Designaciones de espirituosas

- Acuerdo de 1997 de Bebidas espirituosas. Se incorporan “mutatis mutandis”
- Tequila, Mezcal, Sotol, Charanda



Enmienda de la lista de IGs protegidas

- El *Sub-Comité de Propiedad Intelectual* podrá decidir, **vía consenso, enmendar el Anexo II**, adicionando indicaciones geográficas o eliminando aquéllas que ya no estén protegidas o hayan caído en desuso en el país de origen.

Procedimiento Nuevas IGs son añadidos por el Subcomité

Considerados por las Partes

Llevar acabo un proceso de oposición

Criterios previstos en el Acuerdo modernizado
TLCUEM

Criterios de oposición de México (anexo I)

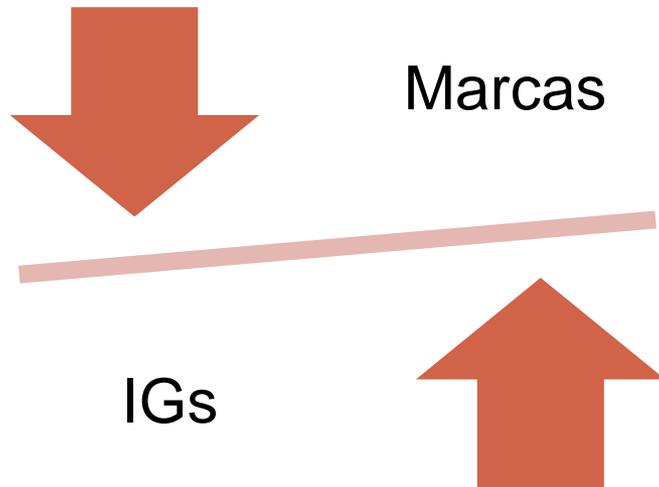
Las personas con interés jurídico tendrán derecho a presentar oposiciones a un nombre de conformidad con la legislación nacional que establece los siguientes criterios:

- 1. El nombre es idéntico o similar en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica protegida para productos iguales o similares;*
- 2. El nombre es idéntico o semejante en grado de confusión a una solicitud pendiente de declaración de protección de una denominación de origen o de indicación geográfica para productos iguales o similares;*
- 3. El nombre es genérico o se usa comúnmente en el territorio de la Parte para el producto que se pretende proteger, así como en el caso de un nombre que, en el lenguaje ordinario o comercial, se ha convertido en un elemento habitual o genérico del mismo;*

Cont...Criterios de oposición de México

4. *El término que, considerando todas sus características, constituye una descripción de los productos que busca proteger. Esto incluirá palabras descriptivas o indicativas que generalmente sirven para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino o valor de un producto en el curso del comercio;*
5. *El nombre es idéntico o similar en grado de confusión a una marca registrada o nombre comercial registrado en el territorio de la Parte, aplicable para productos iguales o similares;*
6. *El nombre es idéntico o similar en grado de confusión a una solicitud de buena fe preexistente para marcas o nombres comerciales;*
7. *El nombre es una traducción o transcripción de una denominación de origen o indicación geográfica que no puede protegerse;*
8. *El nombre entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación o una raza animal.*

Relación entre marcas e indicaciones geográficas



- Las disposiciones de IGs no prejuzgan una marca registrada o solicitada de buena fe, o adquirida mediante el uso de buena fe.
 - Coexistencia: “Como una excepción limitada a los derechos conferidos por una marca, los titulares de una marca pre-existente, en determinadas circunstancias, no podrán impedir que una indicación geográfica registrada reciba protección o sea utilizada.”
- La protección de IG **no limitará los derechos conferidos por esa marca** de otro modo, incluida la posibilidad de solicitar renovaciones o variaciones.
 - No hay obligación de proteger una IG, si se trata de una marca famosa o notoriamente conocida.

Reglas generales

1. Una Parte no estará obligada a proteger un nombre como indicación geográfica si ese nombre entra en conflicto con el nombre de una **variedad vegetal o una raza de animal** y, como resultado, pueda inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen del producto.

2. Un nombre homónimo que induzca al consumidor a creer erróneamente que los productos procedentes de otro territorio no se registrarán como indicación geográfica, incluso si el nombre es exacto en lo que respecta al territorio, región o lugar de origen real del producto en cuestión.



Excepciones

1. Términos genéricos dentro de un término multicompuesto.
 - “Nada requerirá que una Parte aplique las disposiciones con respecto a una indicación geográfica, a un nombre individual contenido en una indicación geográfica que consista de más de un término, cuando **éste sea idéntico al término habitual en el lenguaje común como el nombre común de un producto.**”
2. Si la traducción de una indicación geográfica es idéntica o contiene un término habitual en un lenguaje común como el nombre común de un producto, no se prejuzgará el derecho de cualquier persona a usar ese término.

3. Para determinar si un nombre es el término habitual en el lenguaje común como el nombre común del bien en cuestión en el territorio de una Parte, las autoridades tendrán la facultad de tomar en cuenta cómo los consumidores entienden el término en ese territorio.

Factores relevantes pueden incluir:

- (a) si el término se usa para referirse al tipo de bien en cuestión, según lo indicado por fuentes competentes, sitios como diccionarios, sitios web y sitios web relevantes; y
- (b) cómo el bien al que hace referencia el término es comercializado y utilizado en el comercio en el territorio de esa Parte.

4. Nada impedirá el uso en el territorio de una Parte, en relación a cualquier producto, de un nombre habitual de una variedad vegetal o de una raza animal, existente en el territorio de esa Parte a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. **(Aplicable a variedades de uva)**

Variedades de uva

Indicación Geográfica	Excepción de variedad de uva
Alicante	Alicante Bouschet
Barbera d'Alba	Barbera
Barbera d'Asti	Barbera
Dolcetto d'Alba	Dolcetto
Montepulciano d'Abruzzo	Montepulciano

Términos individuales

La lista de los términos individuales, que forman parte de un término multicompuesto, que no buscan protección se incluyo en el capítulo como un apéndice al Anexo II.

Términos diluidos

- La protección de los siguientes términos no prejuzgará el derecho de cualquier persona a utilizar o registrar en México una marca que contenga este término, su traducción o transliteración, siempre que no induzca a error al público sobre el origen geográfico o infrinja la indicación geográfica protegida de otras maneras.
 - **Castilla**
 - **Cava**
 - **Rueda**
 - **Toro**
 - **Emilia**
 - **Toscana/Toscano**

Incorporación del Acuerdo de bebidas espirituosas del 97

- Las siguientes bebidas espirituosas de México están protegidas en virtud del “Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas”:
 - **Tequila**
 - **Mezcal**
 - **Sotol**
 - **Charanda**
- Se incorpora el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas *mutatis mutandis*, y formará parte de este Acuerdo.

Indicaciones geográficas de México

Arroz del Estado de Morelos	Fresana, Fresa Michoacan, Región de Origen
Ate de Morelia, Región de Origen	Jalapeño** Mexicano
Banamich	Limón Michoacano, Región de Origen
Berries de México	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas
Cacao Grijalva	Michin.
Café Chiapas	Nopal Villa Valtierra, Región de Origen
Café Veracruz	Pan de Tingüindín, Región de Origen
Cajeta de Celaya, Región de Origen	Pan Grande de Acámbaro, Región de Origen
Chile Habanero de la Península de Yucatán	Queso Cotija, Región de Origen
Chipotle* Mexicano	Vainilla de Papantla

* No se busca la protección del término Chipotle ni Jalapeño.

Indicaciones geográficas de México



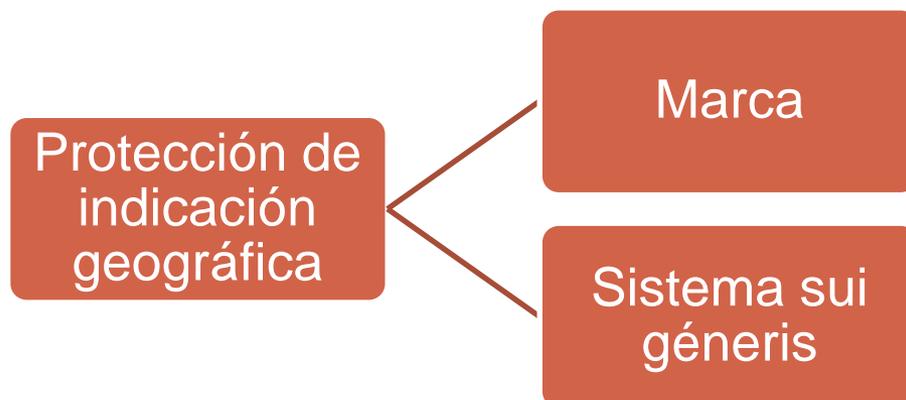
Productos no-agrícolas de México (artesanías)

Alfareria de Tzintzuntzan Uricha Region De Origen	Guitarras de Paracho Región de Origen.
Alfarería Dolorense	Juguete Artesanal de Michoacan Sapichu Región de Origen
Alfarería Punteada de Capula Región De Origen.	Laca Perfilada de Patzcuaro En Oro 23 Qts. Región De Origen
Alfarería Tradicional de Capula Región De Origen.	Mayolica de Dolores Hidalgo y Guanajuato
Ámbar de Chiapas	Olinalá
Bordados de Santa Cruz Tzintzuntzan Region de Origen	Pasta de Caña de Maíz J'Atzingueni
Cantera de Morelia Region De Origen	Piñas De Barro de San Jose De Gracia Region de Origen
Catrinatas de Barro De Capula. Región de Origen	Sombreros San Pancho, pueblos del Rincón
Cobre Martillado De Santa Clara Del Cobre Region De Origen.	Talavera
Esfera de Tlalpujahu Otjo Region De Origen	

INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN USMCA

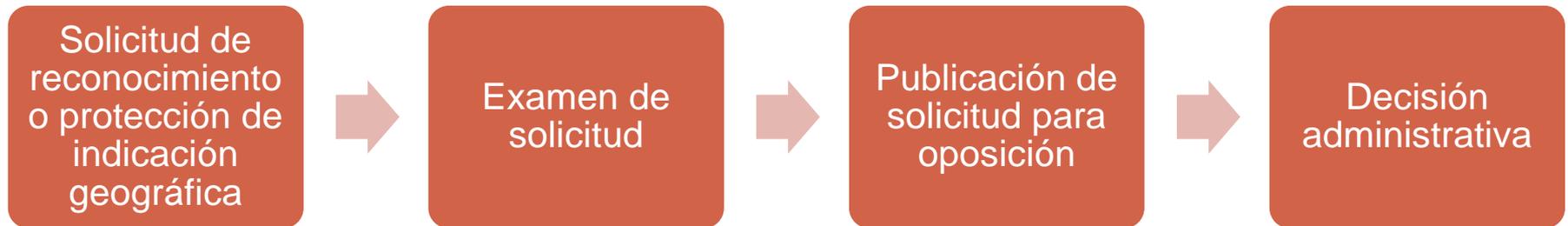
Indicaciones geográficas

- Procedimientos administrativos para la protección o el reconocimiento de IGs, sea a través de una marca o de un sistema *sui generis*.
- Procedimientos que permitan a las personas interesadas objetar la protección o reconocimiento de una IG y que permitan que cualquier protección o reconocimiento sea denegada o, de otra manera, no otorgada.
- Procedimientos que permitan a las personas interesadas intentar la cancelación de una indicación geográfica.



Indicaciones geográficas

Procedimientos administrativos



Indicaciones geográficas



Directrices para denominar un producto genérico



Si el término se usa para referirse al tipo de producto. i.e diccionarios

Cómo se comercializa y se usa en el comercio el producto

el término se usa, según sea apropiado, en las normas internacionales aplicables, como Codex.

si el producto en cuestión es importado al territorio de la Parte, en cantidades significativas.

Indicaciones geográficas

- Términos multicompuestos: “un componente individual de un término multicompuesto que se encuentre protegido como una IG en el territorio de una Parte no será protegido en esa Parte si ese componente individual es un término genérico”



Indicaciones geográficas en acuerdos internacionales

- El USMCA no aplica a IGs **que hayan sido específicamente identificadas o reconocidas** en un acuerdo internacional que:
 - (a) se haya concluido, o acordado en principio, antes de la fecha de conclusión, o acuerdo en principio, de USMCA;
 - (b) se haya ratificado por una Parte antes de la fecha de ratificación de este Acuerdo por esa Parte; o
 - (c) entre en vigor para una Parte antes de la fecha de entrada en vigor del USMCA para dicha Parte.
- Un acuerdo “acordado en principio” significa un acuerdo que involucra a otro gobierno, entidad gubernamental u organización internacional respecto del cual se haya alcanzado un entendimiento político y los resultados de la negociación hayan sido anunciados públicamente.
- **No obstante, el reconocimiento futuro de IGsa través de **acuerdos internacionales** se hará siguiendo un procedimiento equivalente al previsto en la legislación nacional.**

Gracias

www.economia.gob.mx

